

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 15 Febrero de 1887*).

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Caza y Pesca.

Entre los diferentes ramos de la riqueza pública que interesa fomentar, figura la caza y pesca cuya multiplicacion consiste esencialmente en la estricta y rigurosa observancia de la veda y prohibicion de los medios que se emplean en el ejercicio de las mismas. En su consecuencia y resuelto á que se cumpla cuan-

to está prevenido por las disposiciones vigentes espero se observarán con todo rigor las siguientes prescripciones.

Caza.

1.^a Queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde primero de Marzo próximo hasta 1.^o de Setiembre siguiente. En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar las ánades silvestres, podrán realizarlo hasta 31 de Marzo.

2.^a Las palomas, tórtolas y codornices, podrán cazarse desde 1.^o de Agosto en aquellos prédios en que se encuentren levantadas las cosechas.

3.^a Los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados de caza, que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños, á distancia de quinientos metros de las tierras colindantes, á no ser que los dueños de éstas lo autoricen por escrito.

4.^a La caza de perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo los casos de la disposicion anterior.

5.^a El dueño de montes, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos

por cualquier medio, y previa licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde 1.º de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda, no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

6.ª No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas sino á la distancia de un kilómetro de la poblacion ó palomares, y aun así no podrán hacerse con señuelo, cimbeles ni otro engaño.

7.ª Para evitar los perjuicios que en determinadas épocas del año pueden causar las palomas tanto domésticas como silvestres destinadas á criadero de palomar, los Sres. Alcaldes de los pueblos, donde existan palomares, dictarán las disposiciones oportunas, fijando el tiempo que deben hallarse cerrados.

8.ª Asimismo se prohíbe desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre, la caza con galgos en las tierras labrantías, desde la siembra hasta la recolección, y en viñedos desde el brote hasta la vendimia.

9.ª La veda establecida para la caza menor comprende también á la mayor.

10.ª Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante la época de veda, con la sola excepcion marcada en la disposicion 5.ª

11.ª Los contraventores á las anteriores disposiciones serán castigados con arreglo á lo prescrito en la Sección 8.ª de la Ley de 10 de Enero de 1879.

Pesca.

1.ª Queda prohibida la pesca fluvial ó de lagunas ó charcas desde 1.º de Marzo próximo hasta 31 de Julio siguiente aun cuando los que se dediquen al ejercicio de esta industria se hallen inscritos en la matrícula de la contribucion industrial.

2.ª Se prohíbe igualmente en todas épocas pescar envenenando ó inficionando las aguas con cartuchos de dinamita ú otros medios.

3.ª Asimismo se prohíbe hacer uso de redes ó nasas cuyas mallas tengan menos de cinco centímetros y medio cuadrados ó sea un cuadrado cuyo lado sea menor de veintitres milímetros, fuera de los estanques ó lagunas que sean de un solo dueño particular.

4.ª Los bárcos para pasar á los molinos ó fábricas y cuantos existan en las riberas destinadas al servicio particular de cualquiera artefacto ó finca, podrán utilizarse para este objeto ú otros análogos, pero de ningun modo en la finca durante la época de veda, siendo responsables los dueños de cualquiera infraccion que en este punto se cometiera.

5.ª Se permite en todo tiempo la pesca de caña y anzuelo, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Los Sres. Alcaldes harán públicas las anteriores disposiciones fijándolas en los sitios de costumbre y tanto éstos como la Guardia civil, el cuerpo de Orden público, Guardias municipales y demás dependientes de los Ayuntamientos, vigilarán rigurosamente la estricta observancia de las anteriores disposiciones decomisando toda caza y pesca que tanto dentro de las poblaciones como en las ventas y demás puntos de expendicion se pruebe haya sido cogida en contravencion de las prescripciones de la Ley entregando á los infractores á la Autoridad judicial para que se les imponga la penalidad en que hubieren incurrido.

Valladolid 12 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

Juan D. Avila.

Núm. 378.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Caja de Depósitos.—Sucursal.

Reconocidos por esta Sucursal y domiciliados en la misma en virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Abril último los depósitos procedentes de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se han renovado los reguardos correspondientes á cada uno de dichos Depósitos; cuyos documentos se hallan en esta oficina, en donde pueden recogerlos los señores Alcaldes ó sus representantes en esta capital.

AYUNTAMIENTOS.

Alcazaren.
 Arroyo.
 Boccillo.
 Bocos.
 Barruelo.
 Bercero.
 Iscar.
 Canillas.
 Castronuevo.
 Castroverde de Cerrato.
 Cabezón.
 Corrales de Duero.
 Ciguñuela.
 Cigales.
 Fuente Olmedo.
 Fompedraza.
 Fresno el Viejo.
 Géria.
 Gomeznarro.
 Herrin de Campos.
 Lomoviejo.
 Medina del Campo.
 Melgar de Abajo.
 Monasterio de la Vega.
 Mojados.
 Melgar de Arriba.
 Mucientes.
 Nava de la Libertad.
 Olmos de Peñafiel.
 Padilla de Duero.
 Peñafiel.
 Pesquera de Duero.
 Peñaflor.
 Piñel de Abajo.
 Pedrajas de San Esteban.
 Portillo.
 Piñel de Arriba.
 Quintanilla de Arriba.
 Ramiro.
 Roales.
 Roturas.
 San Pelayo.
 Satibañez de Valcorba.
 San Llorente.
 Santovenia.
 San Cebrian de Mazote.
 Tiedra.
 Torre de Peñafiel.
 Torrecilla de la Torre.

Torrelobaton.
 Comunidad de Torrelobaton.
 Tordehumos.
 Torrecilla de la Abadesa.
 Uruña.
 Vega de Valdetronco.
 Vega de Ruiponce.
 Villafuerte.
 Villan de Tordesillas.
 Villan de los Caballeros.
 Villagomez.
 Villafranca de Duero.
 Villavellid.
 Velascálvaro.
 Zorita de la Loma.

Valladolid 12 de Febrero de 1887.—El Interventor, Mariano Toledano.

NÚM. 386.

**Alcaldía constitucional de
 La Zarza.**

Para cumplimiento de las disposiciones prescritas en el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 y con el objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, cuyo documento ha de servir para la derrama de la contribucion territorial en el próximo ejercicio económico de 1887 á 1888, imprescindible la presentacion de relaciones duplicadas de las alteraciones que hubieren sufrido los contribuyentes en este término así vecinos como forasteros respecto á su riqueza individual, durante el plazo de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; viniendo á aquellas acompañadas de los títulos que justifiquen su alteracion legal, bien entendido; que trascurrido el indicado plazo sin haberlo verificado; serán desestimadas las que se presenten con posterioridad por justas que sean.

La Zarza 11 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Secundino Cendon.—El Secretario, Eugenio Ramon.

NÚM. 385.

Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que por todos los propietarios de fincas que no las tengan amillaradas, hayan sufrido alteracion ó se hallen comprendidas en cualquiera de los casos de los artículos 48 y 49 del Reglamento vigente, se presente relacion por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento comprensiva de dichos conceptos en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia si quieren evitarse de las responsabilidades consiguientes pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Santa Eufemia 11 de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.—El Secretario, Dionisio Gonzalez.

NÚM. 384.

Alcaldía constitucional de Castrodeza.

En virtud de no haberse presentado persona alguna ante mi autoridad reclamando el macho que por mi orden fué depositado en esta villa, por ignorar quien era su verdadero dueño, á pesar del anuncio con tal objeto inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia número diez y ocho, correspondiente al dia veinticuatro de Enero del actual año, he acordado proceder á su venta en pública licitacion que tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el dia veintisiete del corriente mes á las once de la mañana, sirviendo de tipo del remate la cantidad de cincuenta pesetas en que ha sido tasado por el Sr. albeitar herrador de este pueblo.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen presentarse como licitadores.

Castrodeza 10 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pablo Valles.—El Secretario, Severiano Arroyo.

NÚM. 383.

Alcaldía constitucional de Canillas.

Terminadas las cuentas municipales rendidas por los cuentadantes responsables correspondientes al ejercicio de 1885 á 1886 se hallan de manifiesto por término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Canillas Febrero 10 de 1887.—El Alcalde, Mamés Rivera Portillo.—El Secretario, Fulgencio Zumel.

NUM. 368.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

Extracto que forma el Secretario en cumplimiento al artículo 109 de la ley municipal, de los acuerdos tomados por esta Corporacion durante los meses de Octubre Noviembre y Diciembre, del próximo pasado año de 1886.

Mes de Octubre.

Dia 3.—Sesion ordinaria.—Se aprueba la distribucion mensual de fondos.

Dia 10.—Sesion ordinaria.—Lectura de «Boletines».

Dia 17.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el extracto de sesiones del anterior trimestre.

Dia 24.—Sesion ordinaria.—Se dá cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando una Real orden de Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion desestimando el recurso dealzada interpuesto por D. Ramon Aguila contra el acuerdo de este Ayuntamiento que le obligue á terraplenar una zanja abierta de su orden en la calle de los Caños.

Se acuerda activar los procedimientos ejecutivos de apremio á fin de ingresar en la Diputacion Provincial la mayor suma posible por cuenta de débito.

Dia 31.—Sesion ordinaria.—Lectura de «Boletines».

Mes de Noviembre.

Día 3.—Sesion extraordinaria.—Se aprueba el balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el treinta y uno de Octubre anterior y se aprueba la distribucion de fondos del corriente mes que asciende á dos mil ciento ocho pesetas ocho céntimos.

Día 7.—Sesion ordinaria.—Se dá cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador aprobando las ordenanzas municipales para el buen régimen y gobierno de esta villa, y se acuerda su exposicion al público por quince dias para conocimiento del vecindario.

Día 14.—Sesion ordinaria.—Se acuerda el pago de atrasos á los herederos del Maestro D. Luis Novo.

Día 21.—Sesion ordinaria.—Se dá cuenta de haber ingresado en la Depositaria de la Diputacion Provincial la suma de 12'50 pesetas por cuenta del primer trimestre del ejercicio actual y 2000 por cuenta de los atrasos que adeuda este Municipio.

Día 24.—Sesion extraordinaria.—Se dá cuenta de una comunicacion del Alcalde don Sebastian Sanchez delegando su jurisdiccion en el primer Teniente Alcalde D. Esteban Román por hallarse enfermo; se acuerda activar los procedimientos de apremio contra primeros contribuyentes á fin de poder ingresar en lo que resta de mes el 2.º trimestre de consumos.

Día 28.—Sesion ordinaria.—Se acuerda felicitar á la nueva Comision Provincial y que los Guardas y Alguacil desempeñen el cargo de Serenos satisfaciendo los gastos de aceite que necesiten para los faroles, con cargo al capítulo de imprevistos y por último, publicar un bando ordenando la clausura de los establecimientos públicos de bebidas á las nueve de la noche, bajo la multa de tres pesetas.

Día 30.—Sesion extraordinaria.—Se nombra Comisionado para la entrega en Caja del actual Reemplazo.

Mes de Diciembre.

Día 3.—Sesion extraordinaria.—Se aprueba el balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el treinta de Noviembre último y la distribucion de fondos del co-

rriente mes que asciende á 5179 pesetas y 62 céntimos, acordando su remision á la Contaduría de fondos provinciales.

Día 5.—Sesion ordinaria.—Se acuerda la construccion de un depósito municipal y la rectificacion del Padron vecinal.

Día 12.—Sesion ordinaria.—Lectura de «Boletines».

Día 19.—Sesion ordinaria.—Se acuerda satisfacer las obligaciones corrientes á los empleados municipales el dia 23 del actual segun costumbre.

Día 26.—Sesion ordinaria.—Se acuerda la publicacion de las listas del Padron vecinal, la formacion de las de electores para Compromisarios, que se publicarán dentro del término legal.

Se señala el domingo nueve de Enero próximo para la formacion del alistamiento y se acuerda la publicacion del bando que previene el artículo 38 de la ley de Reemplazos, el dia primero de dicho mes.

Día 31.—Sesion extraordinaria.—Se hace la clasificacion de las familias pobres para la asistencia facultativa durante el próximo año de 1887.

Villafrechós 20 de Enero de 1887.—El Secretario, Constantino Rebollo.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria del 23 del actual.

Villafrechós á 29 de Enero de 1887.—V.º B.º El Alcalde, Sebastian Santos.—El Secretario, Constantino Rebollo.

NÚM. 331.

**Ayuntamiento constitucional de
Rueda.**

EXTRACTO de las sesiones celebradas por éste Ayuntamiento durante el mes de Enero último, cuyo extracto se forma por la Secretaría de la Corporacion en cumplimiento de lo dispuesto y para los efectos de la ley municipal vigente.

Día 6.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta del extracto de las sesiones del anterior y fué aprobado.

Se dió cuenta de la distribucion de fondos

formada por la Contaduría municipal para el corriente mes y fué aprobada.

Se pusieron sobre la mesa las liquidaciones generales del presupuesto de 1885 á 86, y examinadas por los Sres. Concejales fueron aprobadas por unanimidad, acordándose que la Comision de Hacienda proceda á la formacion del presupuesto adicional para enlazar las resultas con el presupuesto vigente.

En virtud de haberse agotado las sumas consignadas para la reparacion de calles y caminos en que se han empleado á mas de trescientos braceros que hallaban sin jornal, y siendo necesario allegar mas recursos para atender á tan imperiosa necesidad, se acordó, que la Comision de Hacienda al formar el presupuesto adicional, y examinando la situacion económica del Municipio, adicione en dicho presupuesto la suma que considere necesaria para atender á este gasto, y al propio tiempo incluya tambien la cantidad suficiente para realizar las obras de las dos fuentes en proyecto.

Puestas sobre la mesa las cuentas municipales del ejercicio de 1885 á 86, rendidas por el Interventor y Depositario y las de Administracion por el Sr. Alcalde, fueron examinadas por los Sres. Concejales y quedaron fijadas definitivamente y se acordó darlas la tramitacion correspondiente hasta su aprobacion definitiva.

Se acordó instar al Sr. Cura Párroco para que se encargue de la predicacion del sermón del patron de esta villa San Sebastian, en 20 del corriente mes.

Día 13.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de una instancia presentada por varios vecinos de la Calle de Gonzalez Iscar manifestando que por virtud de haberse hecho algunos parapetos inmediatos á las aceras de dicha calle se interceptaba el curso de las aguas que bajan por la misma y se acordó que la instancia pase á la Comision de policia urbana para que informe lo que crea procedente.

Se dió cuenta de una carta del Procurador de Burgos que ha representado á este Ayuntamiento en la Audiencia de dicha Ciudad en el pleito seguido con el Sr. Marqués de Villapiente sobre reconocimiento de un censo, y se acordó aprobar la cuenta que remite importante 982 pesetas y cinco céntimos y pa-

gar esta suma con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se dió cuenta del presupuesto adicional formado por la comision de Hacienda para el corriente ejercicio y fué aprobado, acordándose darle la tramitacion legal hasta su aprobacion por la Junta municipal.

Día 19.—Sesion ordinaria.—Se acordó asistir en Corporacion á las funciones religiosas que han de tener lugar en el dia de mañana por la festividad del patron de esta villa San Sebastian.

Día 27.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de las listas electorales para Concejales y examinadas detenidamente fueron aprobadas por unanimidad, acordando se expongan al público el dia primero de Febrero próximo á los efectos prevenidos en la vigente ley electoral.

Se acordó que conforme á lo dispuesto en la ley de Reemplazos se proceda el Domingo 30 del corriente mes, á la primera rectificacion del alistamiento de todos los mozos que han de ser clasificados para el reemplazo actual.

Se aprobó la cuenta de gastos hechos en la funcion del patron de esta villa San Sebastian acordándose el pago de su importe con cargo al presupuesto y con arreglo á la consignacion del corriente mes.

Rueda 31 de Enero de 1887.—Pedro Cendon.

Dada cuenta en la sesion de este dia á la Corporacion municipal del extracto que antecede fué aprobado en todas sus partes.

Rueda 3 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro Moro Gallego.—Pedro Cendon, Secretario.

Seccion quinta.

Núm. 364.

Don Juan de Ceballos y Avilés, Capitan graduado Teniente de Infanteria, Doctor en Derecho Civil y Canónico y Fiscal instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber: Que en la causa seguida contra el escribiente militar D. Adelaido Alvarez

Sección sexta.

Banco de Valladolid en Liquidación.

La Junta liquidadora con arreglo á lo prevenido en la base 21 de las aprobadas para llevar á efecto la liquidación, ha acordado convocar á los señores accionistas á Junta general ordinaria para el día 28 del corriente á las cuatro de la tarde, en el local que ocupan las oficinas del «Crédito Castellano», con objeto de darles cuenta de la situación del Banco en fin del año último y proceder al nombramiento para cubrir las vacantes que existan en la liquidadora en el citado día.

Los señores accionistas que deseen concurrir á dicha Junta, se servirán presentar en Secretaría con cuatro días de anticipación al señalado para la celebración de aquella, las acciones que les den derecho de asistencia para facilitarles la correspondiente credencial.

Valladolid 1.º de Febrero de 1887.—Por acuerdo de la Junta liquidadora.—El Secretario del Turno, Juan Felipe de Mazo.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que representan los Sres. D. José María Herrero y Compañía, pueden disponer de los intereses correspondientes á 1.º de Enero op sus inscripciones, cobradas en 29 del mismo.

UNGÜENTO UNIVERSAL

para la curación de las enfermedades de la piel, cualquiera sea su naturaleza.

Superioridad de este unguento sobre todos los demás. El *Ungüento universal*, cuyo calificativo es, al parecer, un alarde, cura radicalmente cuantas afecciones se presenten en la piel y tejidos externos, es decir, que pertenezcan á la mal llamada *Patología externa* ó *Quirúrgica*, cualquiera sea su estado y condiciones; tiene además en alto grado la propiedad de hemostático y la no menos importante de parasitocida, así que lo mismo que evita la hemorragia procedente de una herida, cura radicalmente la tiña favosa. Es el mejor medio para curar las úlceras atónicas, los panadizos, el lupus, el eczema, etc., etc.

Punto de venta: Farmacia de Velasco, Villagarcía de Campos.

Ruiz, por abandono de destino y conspiración, he acordado se le reciba la oportuna declaración y como se halle ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales se presente á dar sus descargos en las prisiones militares de esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las autoridades civiles y militares, den sus oportunas órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno.

Madrid 3 de Febrero de 1887.—Juan de Ceballos.—Por mandado de S. S.ª, El Secretario de la causa, Francisco Carande.

Núm. 362.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Fiscalía

2.º EDICTO.

Don César Bassols y Folguera, Teniente Coronel Comandante de Infantería y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento militar, por este mi segundo edicto, llamo, cito y emplazo á Cipriano de la Rosa, soldado licenciado del Batallón de Valladolid del Ejército de Puerto Rico, para que en el término de veinte días á contar desde esta fecha se presente á la autoridad militar ó en su defecto á la local del punto donde resida á dar conocimiento de su domicilio, para que llegado al de esta Fiscalía pueda prestar declaración en sumaria que instruyo, bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á tres días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—El T. C. Comandante Fiscal, César Bassols.

Núm. 380.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Febrero de 1887.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL DE MUERTOS.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»
2	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»
3	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	3	2	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»
7	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
8	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»
9	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
10	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	14	15	29	1	3	4	33	»	»	»	»	»	»	»

Valladolid 11 de Febrero de 1887.--El Juez municipal, Castor San José Rodríguez.

NOCIONES DEL DERECHO CIVIL.

Esta obra es de sumo interés para los que se dedican á las carreras del Derecho y del Notariado, y para todos en general; porque siendo el derecho la regla á la cual debemos atemperar nuestras acciones, dicho se está, que el derecho debe de ser patrimonio de todos los hombres, máxime cuando no es necesario el maestro para adquirir conocimientos tan esenciales que proporcionen resolver las cuestiones que se nos presenten en la vida.

Se expende en Madrid, D. A. Jaques, Luisa Fernanda, 12, principal, derecha; á seis pesetas, franco de porte y certificado.

También está de venta la interesante obra Cuentas-particiones y testamentos, á cuatro pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL

DEL

DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Febrero de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	2	»	»	2	3
2	»	»	»	»	2	»	1	3	3
3	1	»	»	1	1	»	1	2	3
4	»	»	»	»	2	»	»	2	2
5	»	»	»	»	»	»	1	1	1
6	1	1	»	2	»	»	»	»	2
7	4	»	»	4	3	»	»	3	7
8	1	»	»	1	1	»	»	1	2
9	1	»	»	1	»	1	»	1	2
10	2	»	»	2	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	11	1	»	12	11	1	3	15	27

Valladolid 11 de Febrero de 1887.—El Juez municipal, Castor San José Rodríguez.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

El Centro Universal de Negocios y Provincial de Ayuntamientos que es la primera y única casa que más asuntos gestiona, continúa haciéndose cargo de la representación de Corporaciones y de cuantos negocios se encomienden por difíciles que sean, con el celo, puntualidad y economía que tiene acreditado. Para mas antecedentes dirigirse á su Director D. Salustiano Reinoso, Esgueva 14, principal.

VALLADOLID.—1887.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Diputación.